

CSN/CIRCULAR-4/DPR-91/SRO/2017



Madrid, abril de 2017

REGISTRO DE SALIDA:

FECHA:

A TODAS LAS UTPR's

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 2989

Fecha: 19-04-2017 12:55

ASUNTO: CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS CERTIFICADOS PERIÓDICOS DE CONFORMIDAD REQUERIDOS PARA LAS INSTALACIONES DE RADIODIAGNÓSTICO MÉDICO

El Real Decreto 1085/2009 sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico exige, en su artículo 18.e, que los titulares de las instalaciones de radiodiagnóstico médico obtengan un certificado de conformidad de sus instalaciones, que deberá ser expedido por una Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR) y en el que deberá hacer constar:

1. Que se mantienen las características materiales recogidas en la inscripción vigente de la instalación en el Registro de Instalaciones de Rayos X de Diagnóstico Médico.
2. Que se da cumplimiento al Programa de Protección Radiológica de la instalación indicando, en su caso, las desviaciones apreciadas.

Tras revisar la sistemática adoptada por las distintas UTPR autorizadas en el ámbito del radiodiagnóstico médico para dar cumplimiento a lo requerido en el mencionado artículo reglamentario, este organismo ha podido constatar:

- Que existen importantes diferencias en cuanto al contenido y alcance de los certificados periódicos de conformidad expedidos por las distintas UTPR.
- Que algunas UTPR, en los certificados periódicos de conformidad, se limitan a transcribir los requisitos reglamentarios mencionados, sin desarrollar mínimamente los aspectos del funcionamiento de la instalación en los que se sustenta la certificación.

Por todo ello, y con objeto de asegurar la necesaria armonización entre los certificados periódicos de conformidad expedidos por las distintas UTPR, en el Anexo ajunto se proporcionan orientaciones prácticas en relación con el contenido y alcance de dichos certificados.

M^a Fernanda Sánchez Ojanguren
Directora Técnica de Protección Radiológica

ANEXO

Con vistas al adecuado el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 18.e del Real Decreto 1085/2009, en los certificados periódicos de conformidad que emitan las UTPR a las instalaciones que presta servicio:

1. Se hará constar si se mantienen las características recogidas en la inscripción vigente y, en su caso, si se han producido modificaciones:
 - En el número o en la identidad de los equipos registrados.
 - En el uso o en la distribución de las dependencias registradas.
 - En los blindajes estructurales que figuran en la declaración.

Puesto que la certificación de estos aspectos exige que la UTPR disponga de la información registral de todas y cada una de las instalaciones a las que presta servicio, se deberán realizar cuantas gestiones sean necesarias para disponer de dicha información.

2. Se hará constar si, en el ámbito de la protección radiológica ocupacional, el titular da cumplimiento al programa de protección radiológica; indicando, al menos:
 - Si la persona que dirige la instalación conoce y asume sus responsabilidades en la implantación del programa de protección radiológica.
 - Si las personas que dirigen la instalación y las que operan los equipos disponen de las correspondientes acreditaciones.
 - Si se dispone de un ejemplar del programa de protección radiológica vigente, adecuadamente firmado y referenciado.
 - Si el personal de la instalación que así lo requiera está adecuadamente clasificado como trabajador expuesto.
 - Si el personal clasificado como trabajador expuesto está sometido a la vigilancia dosimétrica y a la vigilancia médica reglamentarias.
 - Si los historiales dosimétricos y médicos de los trabajadores expuestos están adecuadamente actualizados.
 - Si las dosis recibidas por los trabajadores expuestos se determinan con periodicidad mensual y si se realiza el seguimiento y control de dichas dosis.
 - Si la clasificación y la señalización de zonas es la adecuada.
 - Si se disponen de medios adecuados para controlar el acceso a las salas.
 - Si el número, tipo y estado de los materiales y prendas de protección es el adecuado.



- Si existen normas y procedimientos escritos y si los mismos son conocidos y asumidos por el personal de la instalación.
- 3. Se hará constar si se dispone de informes relativos al control de calidad de los equipos de rayos X y si los resultados obtenidos en dicho control están dentro de las tolerancias aplicables.
- 4. Se hará constar si se han realizado las medidas de los niveles de radiación en los puestos de trabajo y en las áreas colindantes accesibles al público y si, de sus resultados, se desprende que no se superan los límites legales aplicables.
- 5. Se hará constar si el titular ha subsanado las deficiencias y desviaciones previamente identificadas en los informes y certificados anteriormente emitidos por la UTPR.